



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.),
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	456
RADICADO	05 591 40 89 001 2023-00196 00
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Karen Sofia Rincon Contreras
DEMANDADO	Ferney Rincon Velandia
TEMA Y SUBTEMA	Inadmite demanda

Radicada la competencia en este despacho del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovida a través de apoderado judicial por la señora Karen Sofia Rincon Contreras, en contra del señor Ferney Rincon Velandia, por parte de la Sala de Casacion Civil de la Corte Suprema de Justicia, al dirimir conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, Procede el despacho a declarar su inadmisión toda vez que se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Deberá allegarse copia de la sentencia a través de la cual se fijó cuota alimentaria en favor de la demandante.
- Se allegará copia de la Resolución del 3 de septiembre de 2013 de la Comisaria de Familia de Puerto Triunfo.
- En atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 11, y para los efectos de notificación, se indicará claramente la dirección de domicilio del demandado, pues es de significar que este es diferente al concepto de residencia.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

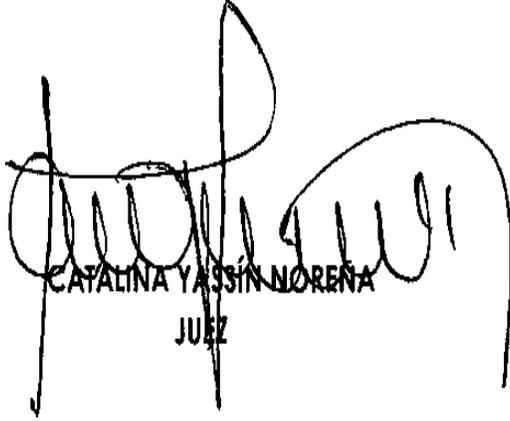
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado a través de apoderado judicial, la señora Karen Sofía Rincón Contreras, en contra del señor Ferney Rincón Velandia,

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado ANDRES AGUDELO AYALA, con T.P. N° 230.791 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

PHV

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff8bd04be6c593c96fb99f170bd8d83a640e420d1d80ab836c469fce6f1c7**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>